

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 25 DE DICIEMBRE DE 1834

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 24 de Diciembre.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada, mandando insertar en ella los votos siguientes: los de los Sres. Redondo y Lopez del Baño, contrarios á la resolución tomada ayer por el Estamento sobre el sueldo de los Sres. Vocales del consejo de Gobierno; y los de los Sres. Pizarro, conde de las Navas, Istúriz y Acuña, contrarios á la relativa á gastos del Consejo de Gobierno y su secretaría, y del Consejo Real de España é Indias.

Se dió cuenta de un oficio del general D. Manuel Lorenzo, gobernador de la ciudad de Pamplona, remitiendo tres ejemplares de la proclama que el general Mina ha dirigido á las tropas de su mando, y á los habitantes de aquella provincia. Se leyó dicha proclama, y el Estamento acordó que se dijese que la habia oído con satisfaccion.

Se dió cuenta de una petición firmada por varios Sres. Procuradores relativa á que se facilite y fomente la navegacion del Duero.

El Sr. Vicepresidente dijo que esta petición se imprimiría y distribuiría y se señalaría día para su discusion.

La mesa dió cuenta de haber nombrado individuos de la comision especial para el exámen de reglas generales relativas á los presupuestos, á los Señores marques de Montevirgen, Rivaherrera, marques de Torremejía, Blanco, Carrillo de Albornoz, Istúriz, Cezar y marques de la Gándara.

En seguida ocupó la tribuna y dijo

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «El Estamento tendrá presente que entre las peticiones elevadas á S. M. la REINA Gobernadora ha sido una la relativa á la extincion de las santas Reales y viejas hermandades de Ciudad Real, Talavera y Toledo. S. M. la ha tomado en consideración, y me ha mandado presentar al Estamento el proyecto de ley sobre el particular, que voy á tener el honor de leer.» (Lo leyó).

El Sr. Vicepresidente dijo que este proyecto de ley se imprimiría y repartiría, y se pasaría para su exámen á una comision especial, que se anunció ser compuesta de los Sres. Ochoa, Serrano (D. Gines), Latorre, Cabanilles, Crespo de Tejada, Anaya, Ayarza, Villachica y Ruiz de Bucesca.

A invitacion del Sr. Vicepresidente el relator de la comision de Gracia y Justicia ocupó la tribuna y leyó el dictámen de la misma sobre el presupuesto de este ramo.

El Sr. Vicepresidente: «Este dictámen se imprimirá y repartirá á los Señores Procuradores.»

El Sr. Mantilla: «La comision de Estado toca varios puntos especiales. Particularmente trata de una contribucion para redencion de cautivos, que entra en la secretaría de Estado, y que sabe muy bien el Sr. Secretario del Despacho de este ramo cómo se distribuye. Hay otra que se llama de la casa santa de Jerusalem, que tambien creo corresponde ó entra en el mismo ministerio; y no se ha dicho nada sobre esto. Ayer lo hice presente al concluirse la discusion del presupuesto de Estado, y el Sr. Secretario Caballero dijo que este era otro punto. Así que, quisiera que se pasase á su discusion.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «En que se ha concluido de discutir el presupuesto de Estado, no cabe duda; y aunque es cierto que la comision llama sobre ciertos puntos la atencion del ministerio, no es como materia propia de discusion que haya de someterse al voto del Estamento.

«Hay en efecto unos fondos de redencion de cautivos, que se administran por las órdenes redentoras de la Trinidad y de la Merced: se componen estos fondos principalmente de las limosnas que estas órdenes recogen de los fieles para tan piadoso objeto, y de una especie de manda forzosa, que suele haber en los testamentos, llamada (si no me equivoco) para los santos Lugares ó la casa santa de Jerusalem. Estos fondos se administran por dichas órdenes, las cuales dan las cuentas de lo que producen. En cierta ocasion se trató de que se administrasen por el Estado, ó con su inmediata intervencion; y esta mudanza produjo una baja notable en la entrada de fondos; sin que sea necesario indicar la causa al Estamento.

«Debo decir que estos fondos se aplican á objetos piadosos; por ejemplo, á la redencion de cautivos, á socorrer marineros naufragos, y á dotar algunos capellanes que han hecho servicios en nuestros consulados de Berbería. Aun mas puede decir el Gobierno, á lo menos en mi tiempo; y es que he hallado la mejor voluntad en estas comunidades religiosas. Hace poco ha ocurrido que estando ruinoso la casa de nuestro cónsul general en Tánger, y un palacio que tiene la Nacion en Constantinopla, se me ocurrió la idea de que puesto que uno y otro edificio estan en naciones infieles, y que si los abandonara y perdiera la Nacion, tendria que pagar alquileres para que viviesen sus enviados, se me ocurrió la idea, repito, de acudir á uno de los gefes de esas órdenes religiosas, pidiendo la cantidad de 50 duros, é inmediatamente me los remitió manifestando que cuantos fondos tenia estaban á disposicion del Estado.

«Por consiguiente, con respecto á este ramo, cuantas mejoras se puedan ir haciendo, el Gobierno las hará; pero no son materias propias para examinarse y decidirse por el Estamento. El Gobierno no tiene inconveniente en manifestar cuáles son los productos de estos fondos, y cuál su inversion, cuando se presenten á las Cortes los presupuestos; pero debo advertir que el dictámen de la comision tampoco hace mas que una mera recomendacion al Gobierno, llamando su atencion hácia este ramo, sujeto como todos á su direccion y vigilancia.»

El Sr. Caballero: «Me parece que no es enteramente exacto lo que acaba de decir el Sr. Secretario del Despacho de Estado. Que la contribucion voluntaria para la redencion de cautivos no sea de atribucion del Estamento, pase; pero si no me engaño, hay establecida una manda forzosa que debe hacerse en todos los testamentos, con destino á la redencion de cautivos; y siendo una carga que pagan los pueblos, creo que el Estamento está en el caso de entender en esta contribucion y en su inversion.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Respecto á esa manda forzosa para los santos Lugares, si se quiere mirar como una contribucion, podria quitarse; pero la mayor parte de los fondos de la redencion de cautivos son donativos voluntarios que los fieles dan; y no puede tocar á ellos el Estamento. En Jerusalem hay una casa religiosa de españoles que no la paga el Estado; y en ella encuentran socorros y hospitalidad los peregrinos y viajeros; y no parece justo ni conveniente que dejen de subsistir por falta de recursos estos establecimientos piadosos.»

El Sr. Mantilla: «Hay una equivocacion en esto: son dos contribuciones: la de un real por testamento, y la de dos por abintestado: y de ellas, como tales contribuciones, parece que el Estamento debe tener conocimiento. Hay otra llamada de la casa santa de Jerusalem, que cobran los religiosos franciscos de Jerusalem, y de que los Procuradores de Valladolid tendrán noticia; pues en dicha ciudad poseen aquellos una casa, y cobran un tanto por cada pueblo; lo cual es una contribucion forzosa, y de consiguiente parece tambien que el Estamento debe tomar conocimiento de ella.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «La cuestion debe dejarse para cuando se trate de contribuciones de estas casas de los santos Lugares de Jerusalem. Ademas; hay limosnas bastante considerables, particularmente de las que vienen de América; es seguro que ya se gastará poco con aquel objeto; en especial desde que se apoderaron del santo sepulcro los religiosos griegos, apoyados para ello en el favor que da la prepotencia de la Rusia, y la casa franciscana que allí hay de españoles ha venido muy á menos, y aunque quede alguna que otra casa ó restos de ella, como en Damasco, si mal no me engaño, ó en ciertos otros puntos, en el día apenas son sombra de lo que fueron, y muy pocos ó ningunos los religiosos españoles que las ocupan.

«Hace poco tiempo me acuerdo haber endosado una letra de bastante cantidad que enviaba el comisario de los santos Lugares de Jerusalem de la Habana al de España; y aunque pasaba por tesorería, ni ella ni yo podíamos distraer nada de una suma destinada á objeto determinado por la piedad de los fieles. De consiguiente, en esta materia, sea para redencion de cautivos, sea para la conservacion de la casa de Jerusalem ó otros conventos que haya en los países mahometanos de Africa y Asia, todo lo que dimanase de contribuciones será propio del Estamento tomarlas ó no en consideracion; pero no lo procedente de limosna que depende de la voluntad, sea la cantidad la que fuese.»

El Sr. marques de Falces: «La comision tenia algunos antecedentes de lo indicado por el Sr. Mantilla, no sobre lo que proviene de los fondos de la redencion de cautivos, sino sobre lo procedente de las órdenes del Toison de oro, de Carlos III y demas, é indicó que seria muy conveniente que para lo sucesivo se diese una cuenta en que se expresase ademas en punto á la redencion lo que era de limosna, y lo que era de contribucion. Hemos oído la explicacion del Gobierno, el cual ha manifestado que está muy pronto á presentar dicha cuenta en el presupuesto del año siguiente: el objeto, pues, de la comision está cumplido, y creo que tambien lo estará el del Estamento.»

El Sr. Argüelles: «Respecto á la redencion de cautivos, debo manifestar que me parece há ya mucho tiempo que no se han hecho tales cautivos, y que por tanto, si acaso quedaba alguno, se habrá ya muerto. Así que creo no necesitaria la limosna que se da al efecto, y que deberá aplicarse á otros usos; pero siendo contribucion, entiendo que debe abolirse, puesto que tiene esta facultad el Estamento.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Es cierto que estamos ya distantes de aquel tiempo en que eran tan terribles las piraterías de los berberiscos; y principalmente desde la famosa expedicion de lord Exmouth, el tratado concluido por los anglo-americanos, y posteriormente la toma de Argel por los franceses; pero, á pesar de esto, aquellos fondos tienen una inversion muy blande: porque á veces todavía apresan algunos españoles en las costas de Africa, á pesar de las órdenes de aquellos gobiernos; efecto lamentable de la barbarie de los pueblos en las costas berberiscas.

«Siguen tambien los mencionados fondos para socorro de los naufragos de aquellas costas; y algunos capellanes y religiosos, que han envejecido allí, disfrutan algunas pensiones; tambien se invierten estos productos en reedificar los

edificios que tiene la Nación, como acaba de suceder con las sales de Constantinopla y de Tanger. Por todo lo cual se prueba que no se debe dar como primera vista aparece la observación del Sr. Argüelles; y que si se puede abolir la contribución forzosa, la parte voluntaria debe subsistir; pues todavía tiene muchos objetos útiles en que emplearse; cabalmente en estos días pasó una orden (los supuestos de las dos casas religiosas de la redención, para ver si había alguna petición indevida o algunos abusos en la inversión de estos fondos; y se me contestó de esta suerte (lo leyó). También se preguntó sobre la recaudación y distribución de estos fondos, y en virtud de qué órdenes se verificaba esta, y la contestación original es la siguiente (la leyó). De todo lo cual resulta que se da una cuenta exacta del empleo de estos fondos; y que por consiguiente el Gobierno no tiene inconveniente en presentarla cuando se presenten á las Cortes los presupuestos."

El Sr. Vicepresidente: "En vista de las observaciones hechas, mediante á que la comisión está de acuerdo con el Gobierno, y no habiendo reclamación ninguna sobre este particular, se pasa á la discusión señalada para hoy de las peticiones, sobre que cesen los privilegios de las poblaciones de Sierra Morena; sobre que no se permita la introducción de granos extranjeros, y sobre la ley de ayuntamientos."

Se leyó la petición sobre que cesen los privilegios de los pobladores de Sierra Morena, que dice así:

Señora: "Los Procuradores del reino, excitados siempre por el deseo que anima á V. M. hacia las mejoras que reclama el estado de nuestra Nación, tiene la honra de presentarla una, que merece, en su concepto, la protección del poder y beneficencia de V. M."

"En el año de 1767 se erigieron las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, para lo cual suministró el Real erario mas de 35 millones en metálico; y otro tanto en ornamentos, vasos sagrados y otros varios efectos y ganados, procedentes de las temporalidades ocupadas á los jesuitas."

"La ley que regia y rige todavía en la colonia es la Real cédula, fuero de población, en la cual se concedieron al Intendente y demas autoridades unas facultades arbitrarias y absolutas, que si bien pudieron ser útiles para su erección, son muy perjudiciales en la actualidad para su fomento, y se opone directamente á la igualdad legal. Por lo mismo se fijó en ella un término á estas disposiciones, y á pesar de haber espirado muchos años hace, continúan todavía. Según la misma, dispone el intendente á su voluntad de la propiedad de los colonos; y esta es la causa principal de su decadencia; pues bajo el pretexto de que no se reúnan dos dotaciones en un individuo, ó de que este las labra de uno ú otro modo, pierde el colono la propiedad y aun las mejoras que ha hecho en ella, cuando así place á la autoridad."

"La colonia decae lejos de progresar, la capital se arruina, aldeas enteras han desaparecido. El hospital, los acueductos y otros establecimientos se destruyen, y si no se acude con pronto remedio, en breve veremos perecer del todo la grande obra del inmortal Carlos III."

"La administración de la hacienda colonial es confusa, y sin cargo definido; produce suficiente para dejar sobrante á favor de la Real Hacienda después de cubiertas las cargas de la colonia; y si se adoptan las economías de que es susceptible, podrá aumentar considerablemente los ingresos del Real tesoro."

"Hay en el distrito de su territorio grandes propiedades de hacendados, que siendo vecinos de ciudades y villas extranas, no pagan las contribuciones ordinarias á la sombra del fuero de la población; y por consiguiente no tienen mas gravamen que el diezmo."

"Al mismo tiempo que los colonos carecen del libre uso de sus propiedades, no tienen administración municipal, y estan sujetos al régimen arbitrario de sus gefes inmediatos, perjudican á los pueblos limítrofes con la exención de alojamientos y bagages."

"La conveniencia pública, el orden social y la uniformidad en la administración exigen imperiosamente que cese un privilegio enteramente opuesto al desarrollo de la industria agricultora y fabril; y que perjudicando á la colonia, y enervando la unidad de acción del Gobierno en aquellas provincias, proteja á ricos capitalistas extraños á aquel territorio, y priva á la hacienda Real de considerables ingresos."

"Fundados en estas razones los Procuradores del reino, piden á V. M. se sirva declarar haber cesado de hecho los privilegios concedidos por la carta puebla á los pobladores de Sierra Morena, y las restricciones que los agovian, asegurándoles la propiedad de sus terrenos y edificios particulares para que dispongan de ellos libremente. Madrid 21 de Noviembre de 1834. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Serrano. = Tomas Dominguez. = Conde de las Navas. = Manuel Sanchez Toscano. = El marques de Falces. = José Maria Lopez de Pedrajas. = El conde de Adanero. = Antonio Gonzalez. = Telésforo de Trueba Cosío. = Pedro Antonio de Acuña. = Joaquín Maria de Ferrer. = Javier de Istúriz. = Antonio Alcalá Galiano."

El Secretario del Despacho de lo Interior: "El objeto de la presente petición es uno de los que ocupan la atención del Gobierno, aunque hasta ahora no haya podido presentar las disposiciones convenientes sobre el particular por otros negocios de gravedad. En 4 de Noviembre último encomendó este asunto al conde Real con toda eficacia (leyó un trozo de la orden dada al efecto). El Gobierno está de acuerdo con los señores peticionarios, y al efecto tiene acordado que por parte de los dos ministerios de lo Interior y de Hacienda se nombre una comisión que delimite los diversos ramos del asunto, pues hay en él varios intereses de diversa naturaleza. Por lo tanto, el Gobierno no tiene inconveniente en que pase á el esta petición, que coincide con las disposiciones tomadas sobre el asunto por el mismo."

El Sr. Acuña: "No hallo inconveniente por mi parte en que se haga lo que propone S. S. Nuestro deseo es que el monumento mas grandioso de Carlos III, que hizo útiles los desiertos que había entre la Mancha y Andalucía, sirviendo solo de abrigo á ladrones, corriese al objeto para que se fundó. La administración la ejerce allí casi exclusivamente una sola autoridad, que es el intendente, y podría no solo mejorarse, sino rendir productos de consideración al Erario, además de cesar el régimen particular con que estan gobernadas poblaciones enclavadas entre las de varias provincias. El Estamento me permitirá leer un estado de dichos productos en prueba de mi aserto."

En efecto, leyó S. S. un estado, del cual resultaba que por un quinquenio producían las referidas poblaciones 596,962 rs. vn. con los que se cubrían las cargas que tenían, resultando un sobrante de 2003 rs. vn.

El Sr. marques de Falces apoyó lo expuesto por el Sr. Acuña, añadiendo varias observaciones que probaban que los privilegios concedidos por Olavide á los colonos de Sierra Morena, se les habían convertido mas bien en cargas por efecto de la administración y falta de tutela que se ejercía sobre las poblaciones; sistema que había probado su experiencia no ser el mas acertado. Manifestó que, por resultado de la falta de tutela, que los colonos podían disponer de sus propiedades, en las nuevas poblaciones existía el estado en que se hallaban de espasmos, y en vista de todo expuso la necesidad de que se pusiese á estos pueblos bajo el régimen de las demas.

El Sr. Argüelles se opuso á la petición, manifestando no hacerlo al espíritu de ella, sino solo al modo con que estaba redactada. Dijo que era preciso no dejar solo el asunto reducido á un mero expediente, pues este no se concluiría en muchos años por los intereses de los que se opondrían á ello, sino tomar una medida que desde luego pudiese á las poblaciones de Sierra Morena bajo el mismo régimen que las demas del reino. Añadió que, respecto á los intereses particulares que hubiese y se rozasen con esta variación, podrían seguirse los trámites regulares á todos los asuntos de intereses ante los competentes tribunales. Por último manifestó que para que saliesen las poblaciones de que se trataba del estado de minoridad en que se mantenían, era preciso establecer en ellas el régimen general que en los demas pueblos del reino, y que si se coñia á esto la petición, la aprobaba.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dijo que tal vez antes de uno ó dos meses presentaría el Gobierno la disposición para que se estableciese en las referidas poblaciones el mismo régimen gubernativo y económico que en las demas; y seguiría entre tanto el expediente general sobre los diversos puntos en que se rozaban intereses particulares.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio) manifestó que puesto que el Gobierno se mostraba dispuesto á hacer lo que en el fondo se pedía en la petición, no insistiría en manifestar las razones en que esta se apoyaba: que la administración de poblaciones á que se refería la misma se desempeñaba en la actualidad y desde su creación por una autoridad sola con facultades omnímodas en grave perjuicio y aun opresión de los mismos colonos. Añadió que en su concepto, y siguiendo lo dispuesto por la misma Real cédula de erección, expedida por D. Carlos III, en su art. 66, habían caducado tales facultades y los privilegios de los colonos, que mas bien que privilegios podían llamarse en el día gravámenes, puesto que el mismo artículo señalaba el término de diez años para su duración.

El Sr. Ferrer apoyó lo dicho por los señores preopinantes, y manifestó haberse ya tratado este asunto en las Cortes de 1813, siendo el resultado dar estas el decreto de 24 de Marzo del mismo año, por el que se mandó proceder al momento á establecer en dichas poblaciones el régimen municipal y demas que había en las otras del reino.

El Sr. conde de las Navas dijo, que mediante á prestarse el Gobierno al objeto de la petición, nada tenía que decir, sino solo recomendar se verificase con la posible brevedad.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior manifestó que el Gobierno tenía presente el decreto citado por el Sr. Ferrer, y que acaso daría iguales disposiciones á las contenidas en él; pudiendo asegurar que antes de mucho tomaría resolución en la materia, y tal vez antes de un mes.

Declarado el punto suficientemente discutido, se modificó y aprobó la petición en los términos siguientes, propuestos por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, con que se conformaron los peticionarios y el Gobierno.

"Los Procuradores á Cortes piden á V. M. se sirva mandar, que cesando el régimen particular con que se gobiernan las colonias ó poblaciones de Sierra Morena, entren estas en las reglas ó leyes comunes de los demas pueblos de la Península."

Se leyó la petición sobre que no se permita la introducción de granos extranjeros, concebida en los términos siguientes:

Señora: Los infrascritos Procuradores á Cortes, movidos de un justo celo por el bien de las provincias que componen los reinos de Castilla y Leon, y alentados con las mas halagüeñas esperanzas de que V. M. acoge siempre con la benevolencia que le es característica las justas súplicas de los españoles, se atreven á elevar al trono de V. M. esta reverente petición sobre un asunto que no puede menos de considerarse de grande interes nacional.

"La carestía eventual que experimentan algunas plazas del mediodía de la Península por falta de surtido de granos, ha dado margen á reclamaciones al Gobierno en solicitud de que se permita la introducción de los extranjeros, al mismo tiempo que en vuestros reinos de Castilla y Leon se estan perdiendo en las trojes dos y mas cosechas que no han podido extraerse por mil causas que no son de este momento referir. En algunos puntos de Castilla se halla la fanega de trigo á 14 rs. sin encontrar compradores, y cabalmente con aquella disposición se pretendería remediar un mal á expensas de otro mayor, pues siendo los granos el único artículo que constituye la riqueza de Castilla y Leon, seguiría estancado con extraordinario detrimento de los propietarios y primeros agentes de la agricultura y de todos los que dependen de este ramo primordial."

"Doloroso é injusto sería que se buscasen trigos en el extranjero cuando la España está rebosando en granos, para los cuales no tiene suficientes salidas; y no menos injusto el que se trate de remediar la necesidad eventual de una plaza ó de alguna provincia á expensas de la miseria y total ruina de una gran parte de la España."

"Ademas, aun queriendo ejecutarse con vigor el Real decreto que fija el maximum en el precio de los trigos á 70 rs. vn., es bien seguro que este caso no es llegado, pues aunque haya trigos que se paguen á este precio, son los de primera calidad que sirven solamente para alimento de las gentes mas acomodadas, al mismo tiempo que los de segunda y tercera clase que abastecen las necesidades del público no pasarán de los precios de 50 á 60 rs.; por lo cual la citada tasa no puede de ningun modo servir de regla para que se adopte una medida tan funesta á la prosperidad del reino, mucho menos no habiendo la ley dispuesto nada acerca de las circunstancias, modo y tiempo que deben preceder al momento de publicarse por las autoridades provinciales la admision de trigos y harinas extranjeras."

"Con este motivo los Procuradores del reino que suscriben esta reverente exposición, no pueden dejar de hacer presente á V. M. que la unión causa que ha impedido la salida de los granos abundantes y baratos de vuestras leales provincias de Castilla y Leon, para abastecer á precios cómodos todas las litorales

del Mediterráneo y parte del Océano, ha sido el estrago causado en el camino real que va desde Reinos a los puertos de Requejada y Santander, inutilizado en algunos puntos por la tempestuosa y extraordinaria avenida que se experimentó en la noche del 19 al 20 de Agosto último, llevándose tras sí cuatro puentes necesarios, aunque solo uno de alguna consideración. No ignoran los Procuradores que el Gobierno de V. M., solícito en prevenir las consecuencias fatales que preveía y ya se están tocando, dió las órdenes mas terminantes para que con toda preferencia fuese habilitado dicho camino; pero no es nuevo que los agentes inmediatos á quienes está confiada la ejecución de las disposiciones benéficas de V. M. lo retardan con pretextos, si no interesados, por lo menos nacidos de una especie de desidia habitual, ó de descuidos punibles.

»Por tanto, y en virtud de las razones expuestas, los Procuradores que suscriben se lisonjean que V. M., fiel á los generosos sentimientos de su corazón, acogerá con toda benignidad esta respetuosa petición, á fin de que no se permita la importación de granos extranjeros en las actuales circunstancias; dando sus soberanas órdenes para que con toda preferencia sean habilitados el camino y puentes que impiden los trasportes de granos y harinas desde Reinos á Requejada y Santander. Madrid 6 de Diciembre de 1834. = Señora. = A los Reales pies de V. M. = Sebastian García de Ochoa. = Fausto de Orazu. = Saturnino Calderon y Collantes. = El marques de Villacampo. = El marques de Montesa. = Luis de S. Clemente. = Francisco Crespo de Tejada. = Fernando de Butron. = José Vicente Bahillo. = Damian Lasanta. = Manuel Alvarez García. = Ramon de Ciscar. = Honorato de Puig. = José de Vifals. = Salvador Campillo. = Joaquin Carrasco. = El conde de Adanero. = Rafael Cabanillas. = Francisco de Villalaz. = Ramon de Llano y Chavarri. = Telésforo de Trueba Cosío. = Pedro Martí. = Cayetano Melendez. = Manuel de Pedro. = Francisco de Orense. = José Ciscar. = Baltasar Carrillo Manrique. = Miguel Coton. = Diego Medrano. = Vicente Vazquez Moscoso. = Ramon Gonzalez Perez. = Joaquin Ruiz de Bucesca. = Fernando Miranda y Olmedilla. = José Rodriguez Paterna. = El marques de Montevirgen. = Joaquin Ortiz de Velasco. = Fermin Caballero. = El marques de Someruelos. = Pio Laborda. = Miguel Calderon de la Barca. = Francisco Antonio Mantilla. = Vicente Cano Manuel y Chacon. = Agustin Lopez del Baño. = Francisco Redondo. = Antonio Maria Montenegro. = Esteban de Ayala. = El marques viudo de Torremejia. = Manuel de la Rivaherrera. = Antonio Gonzalez. = Joaquin Maria de Ferrer. = Pablo Heredia. = Mauricio Carlos de Onís. = Pedro Ontiveros Aparicio. = Miguel de la Torre. = Pedro Ventura de Puga. = Alvaro de Navia Osorio. = Juan Palarea. = Ginés Maria Serrano. = Miguel Chacon. = Jacinto de Romarate.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Esta petición tiene dos extremos: el uno de interes general, que es la prohibicion de introducir granos del extranjero; y el otro es solo de interes mas local, aunque no menos importante, cual es la continuacion de las obras de la carretera de Santander, destruida en algunos puntos por las avenidas del último verano.

»En cuanto al primer punto me parece no hay necesidad de esta petición, puesto que lo que en ella se propone está dispuesto en el Real decreto de 29 de Enero de este año; decreto vigente, y que el Gobierno está lejos de derogar, antes por el contrario ha dado órdenes para que continúen ejecutándose sus disposiciones, puesto que no hay que temer una general carestia en el ramo de cereales. El Gobierno no teme anunciar que está de acuerdo con las ideas de los señores peticionarios, mediante considera la introduccion de granos extranjeros como funestísima al único ramo de riqueza que en el dia tiene la Nacion, cual es el de sus productos territoriales, y especialmente los granos, con los que si las comunicaciones interiores estuviesen establecidas, como es de desear, no solo hay los necesarios para abastecer á España, sino á toda la Europa, pues aunque sus actuales cosechas no alcanzasen á ello, pronto veriamos acrecentarlas á medida que se aumentasen los pedidos, siguiendo la ley general de que la produc-

cion está en razon del consumo, y felizmente el territorio de la Península es suficiente para alimentar el mas grande que pueda hacerse de cereales.

»El decreto citado en sus artículos 10 y 11 fija el límite para prohibir la introduccion de granos extranjeros en el precio de 70 rs. vn. la fanega en los puertos de mar, sostenido por tres semanas consecutivas. El Gobierno cree que lo único que podría variarse en él seria el fijar no solo el precio del trigo superior como está, sino el de otras clases inferiores que suelen ser las de mayor consumo para el alimento de las clases menesterosas. Sobre este particular ha habido dos reclamaciones de los gobernadores civiles de Sevilla y Cádiz, á las que el Gobierno no ha creído justo acceder. El de Sevilla, apoyando la exposicion de su particular, proponia un acopio de granos por cuenta de la Real Hacienda hasta medio millon de fanegas, en tales términos que su pensamiento debía tener por resultado el restablecimiento de un sistema reprobado, que es el de los abastos por administracion pública: era un verdadero pósito en grande, un verdadero monopolio, porque el administrador de un depósito semejante seria siempre árbitro de la alza ó baja de los precios de granos en aquel mercado.

»El gobernador civil de Cádiz proponia se redujese la duracion del término fijado á solo una semana, en vez de las tres que fija el decreto: aunque ya esto es mas racional, el Gobierno cree que seria abrir la puerta á unas operaciones de que solo sacasen partido algunos individuos, en perjuicio de la generalidad de los consumidores: por lo tanto tampoco se accedió á ello. No son aplicables á nuestro pais las disposiciones de Francia é Inglaterra, y especialmente las de este último pais, que careciendo de los cereales necesarios para su consumo como produccion propia suya, tiene que buscarlos en el extranjero. Nosotros por el contrario, cuando haya mas facilidad en las comunicaciones, no solo abasteceremos de granos á nuestras provincias menos fértiles con los sobrantes de las mas productivas, sino que serán objeto de extraccion, y uno de los mas fecundos manantiales de riqueza.

»Respecto al camino de Santander, el Gobierno está persuadido de que es uno de los mas importantes, y acaso el mas útil de la Península. Por eso ha dado órdenes terminantes para su rehabilitacion, y si no está ya ejecutada ha sido por circunstancias particulares, originadas algunas de la situacion en que se hallan las provincias del Norte; pero no descuida de ningun modo este asunto.

»Por mi parte me opondré siempre á todas las pretensiones que tienden á favorecer la introduccion de granos extranjeros, como la de cualquiera artículo de produccion abundante en la Península; y aunque no sea un partidario ciego y exclusivo de los sistemas prohibitivos, creo que un Gobierno que desee proteger la prosperidad de un pais que se halla en la situacion de la España, no debe sacrificar los intereses de la agricultura, principal manantial de su riqueza, á los clamores interesados de algunos pueblos ó individuos. Favorecer el consumo en lo interior, y la exportacion á lo exterior, de los productos agrícolas, debe ser nuestra máxima, y esta difícilmente podrá realizarse si disminuimos las trabas impuestas á la importacion de los granos extranjeros. Un error semejante seria un suicidio en economia, y los señores autores de la petición pueden tranquilizarse, y persuadirse de que el Gobierno no incurrirá en él. Por consiguiente la considero inútil, porque aun cuando sea admitida, solo servirá para confirmar al Gobierno en los principios que profesa en esta materia.»

El Sr. Vicepresidente suspendió esta discusion, y anunció que mañana no se reuniría el Estamento; pero si pasado mañana para discutir las peticiones pendientes. Exhortó á los Sres. Procuradores á que concurren puntualmente á las once, á fin de concluir las sesiones á las tres: y cerró la de este dia á dicha hora.